

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2022-00749**

Como la demandan satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, El juzgado dispone:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN intestada de la causante ADELA DÍAZ VARGAS, fallecido el 01 de junio de 2021, siendo Bogotá lugar de su último domicilio y asiento de los negocios.
2. Imprimase a la acción el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes del C.G. del P.
3. Reconocer a INDALECIO y MARCO ANTONIO DÍAZ VARGAS, como heredero de la causante, en calidad de hermanos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10º).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
8. En cumplimiento del artículo 492 del C.G.P., requiérase a los señores JOSÉ LUIS DÍAZ VARGAS, MARÍA LUISA DÍAZ VARGAS, MARY AURORA DÍAZ VARGAS, JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ VARGAS, LUZ ANDREA DÍAZ RUIZ, JHON GABRIEL DÍAZ RUIZ y HEIDY ALEXANDRA DÍAZ LÓPEZ, para que dentro del término de veinte (20) días manifiesten si aceptan o repudian la herencia deferida del causante. En consecuencia,

Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o la Ley 2213 de 2022.

9. De conformidad con el artículo 480 del Código General del Proceso, se decretan el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-767074.

Se abstiene de decretar la medida de embargo del vehículo de placa JVW297, por no ser la causante titular de acuerdo con el certificado de libertad del mueble.

10. Reconocer personería a WILLINGTON QUINTERO GALINDO para actuar como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. P.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the top and a long, sweeping tail.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez